

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL**

*Gaceta del día 2 de Noviembre.*

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Dirección general de Orden público, respecto á la conveniencia, en bien del servicio, de dictar una disposición de carácter general por la cual la Policía gubernativa pueda, con mayor eficacia, ejercer su cometido cerca de los vehículos de motor mecánico; y considerando muy atendibles las razones que para ello se alegan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los dueños de garages vendrán obligados, bajo su responsabilidad, á dar cuenta cada veinticuatro horas, á la Comisaría de Vigilancia respectiva, de las altas y bajas que tenga el mismo, en la forma que se oita en los modelos que á continuación se insertan.

2.º Igualmente lo harán los propietarios que alquilen ó cedan locales ó solares con el expresado fin, y no

estén considerados industrialmente como tales garages, pudiendo valerse para ello de los administradores, porteros ó encargados de las mismas fincas; y los jefes de fábricas ó talleres de reparaciones de los vehículos que entren con tal objeto de otras provincias, ó no tengala documentación corriente.

3.º Quedan excluidos los dueños de los vehículos de referencia cuando éstos se encierran en locales de su propiedad particular.

*Modelos que se citan.*

Garage (ó local) de..., calle..., número... distrito...

Parte que dá el que suscribe de los vehículos de motor mecánico entrados hoy en este garage.

- Procede de.....
- Propietario D. ....
- Domicilio.....
- Nombre del conductor.....
- Domicilio.....
- Número del carnet.....
- Fecha del mismo.....
- Autoridad que lo expidió.....
- Marca.....
- Categoría ó clase.....
- Número del motor.....
- Número de la matrícula.....
- Fecha de la misma.....
- Autoridad que la expidió.....
- Servicio que presta.....

(1) ... á... de... de 1923.

El dueño encargado,

*Salida.*

(2) ... propiedad de Don... que entró en esta casa el día... de... de 1923, ha salido hoy con dirección á... quedando por tanto sin efecto el contrato de alquiler.

(1) ... á... de... de 1923.

El dueño ó encargado

- (1) Población.
- (2) Clase de vehículo.

Comprendiendo los datos de los anteriores partes, se abrirán los libros correspondientes de entrada y salida, que serán revisados por los Agentes de Vigilancia cuantas veces sea preciso.

Da Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.  
—El Subsecretario encargado del despacho,

Martínez Anido,

Señores Director general de Orden público, Comandante general del Campo de Gibraltar y Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 17 de Octubre)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR NÚM. 245.**

**Secretaría.**

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«En el expediente que se instruye en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos por D. Jesús Martín Escudero y D. Alejandro Garrido Blanco, vecinos de esa Capital, contra la providencia dictada por ese Gobierno imponiéndoles á cada uno una multa de cien pesetas, por desobediencia; se concede á los recurrentes el plazo de veinte días, contados desde el inmediato al de la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con el fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos conducentes á su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos determinados en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

**CIRCULAR NÚM. 246.**

El Alcalde de Carrión me comunica haberse presentado ante su Autoridad D. Jorge Nicoliche participando que el día 26 del actual le robaron las caballerías siguientes: Un caballo pelo castaño oscuro, de treinta meses, cola larga, marca del Estado en la nalga derecha, en la izquierda dos CC, alzada seis y media cuartas. Un macho pelo castaño muy oscuro, casi negro, de seis cuartas, cola larga, tiene en el lomo unas pintas blancas.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcalde, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de las citadas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 30 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

**CIRCULAR NÚM. 247.**

El Alcalde de Cevico Navero me comunica que se ha presentado á su Autoridad Epifanio Otero Fernández manifestando que el día 17 del corriente y en el término municipal de Hérmedes de Cerrate, se le había agregado una perra canalla pelo anelado, dos lunares encima de las orejas.

Lo hago público á fin de que llegue á conocimiento de su Jefe, y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Orden general del día 30 de Octubre  
de 1923 en Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 20 del actual (D. O. 235), los Excelentísimos Señores Generales Gobernadores Militares de las provincias de la Región dispondrán con toda urgencia, con objeto de que queden terminados el día 6 del próximo mes de Noviembre el examen de reválida de los alumnos que hubieran asistido al primero y segundo curso del presente año á las Escuelas Militares Oficiales y de Tiro Nacional y pertenezcan á las Cajas de su provincia ó residan en ella, así como también de aquellos reclutas que acogidos al capítulo XX posean certificados de aptitud expedido por Escuelas particulares, á cuyo efecto designarán los Cuerpos similares á los elegidos por los interesados para efectuar dicho examen, señalarán el día en que hayan de celebrarse y dispondrán que por la Caja sean notificados para su presentación.

Del resultado del examen se dará cuenta al Gobernador Militar, remitiéndole los certificados de aptitud de la respectiva Escuela, estampando en ellos la correspondiente nota de aprobado ó desaprobado para que por dichas Autoridades sean cursadas á la Caja de procedencia de los reclutar.

Las citadas Autoridades cumplimentarán en adelante la referida Real orden circular por lo que se refiere á los desaprobados en el próximo examen ó asistan á los cursos sucesivos.

En los BOLETINES OFICIALES de cada provincia deben publicarse las fechas y disposiciones para estos exámenes, con objeto de que llegue á conocimiento de todos.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El Coronel, Jefe de E. M. accidental, Rafael Capablanca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los individuos acogidos á la cuota militar y su cumplimiento.

Palencia 2 de Noviembre de 1923.—El Coronel Gobernador Militar, *Federico L. Pereira.*

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncios.

En el día 5 del mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana en el despacho del Señor Delegado de Hacienda y bajo su presidencia, se verificará la pública subasta de un coche de cuatro ruedas y arreos para unacaballería; tasado todo ello en 150 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta será condición indispensable depositar en la mesa del Sr. Presidente la cantidad de pesetas 7'50 que representan el 5 por 100 de la tasación.

Palencia 29 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura de intereses de la inscripción de propiedad del pueblo de Becerril de Campos, núm. 135, del vencimiento de 1.º de Julio del corriente año, presentada por el Aporado de dicho pueblo D. Valentín Ibáñez Díez, importante pesetas líquidas 1.617'38, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que transcurrido un mes desde su publicación sin que se produzca ninguna reclamación, pueda expedirse el duplicado, según dispone el artículo 6.º de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Palencia 30 de Octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro se proroga el plazo voluntario de Cédulas personales durante el próximo mes de Noviembre en aquellas localidades á que no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas para sus efectos.

Palencia 30 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, R. Carramelino.

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citación.

Brañas Fernández, Juana, de 19 años, soltera, su sexo, hija de Nicolás y María, natural de Alcazarén y domiciliada últimamente en esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, el día seis de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, para que en concepto de procesada, asista á la sesión de juicio oral, de causa número 171 de 1922, seguida ante el Juzgado de instrucción por la misma por homicidio, contra ella y otro, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Palencia 31 de Octubre de 1923.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Jerez Paster, Paulina, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, para que en concepto de testigo asista á la sesión de juicio oral de causa número 171 de 1922, seguida ante el Juzgado de instrucción de la misma por homicidio contra Manuel

Questa Río y otra, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Palencia 31 de Octubre de 1923.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante el Tribunal municipal de esta Capital, por hurto, contra Valentín Jorge Herrera, vecino que fué de esta Ciudad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—Señores Juez municipal; D. Pedro Andrés, D. Celestino Grossi.—En la ciudad de Palencia á siete de Septiembre de mil novecientos veintitres, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Valentín Jorge Herrera, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal y Ponente el adjunto D. Celestino Grossi; y

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Valentín Jorge Herrera, como autor de una falta de hurto, á la pena de veinte días de arresto menor, indemnización de ocho pesetas cincuenta céntimos al perjudicado Bernabé García y al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis M. Istúriz.—Pedro Andrés.—Celestino Grossi

**Publicación.**—Lida y publicada fué la sentencia anterior por el adjunto Ponente de la misma D. Celestino Grossi, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de la fecha, de que certifico. Palencia siete de Septiembre de mil novecientos veintitres.—Ante mí, Mariano Dónis.

Para la notificación de dicha sentencia al demandado Valentín Jorge Herrera, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia á veintiseis de Octubre de mil novecientos veintitres.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Cédula judicial de citación.

Fernando y Enrique de la Fuente, cuyas demás circunstancias se ignoran y vecinos que fueron de esta Ciudad, comparecerán en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Palencia el día doce de Noviembre próximo y hora de las dieciseis, con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por hurto de melones, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia veintiseis de Octubre de

mil novecientos veintitres.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Ayuntamientos

Frechilla.

Habiendo sido apremiado este Ayuntamiento por descubiertos de Personal de Prisiones, correspondientes al primer semestre del ejercicio corriente, se hace saber á todos los Ayuntamientos de este Partido, que sino ingresan la cuota correspondiente á dicho semestre en el plazo de ocho días, se expedirá el oportuno mandamiento de apremio contra los que no lo verifiquen, haciéndoles responsables de todos los perjuicios que se originen á este Ayuntamiento por indicado apremio.

Frechilla 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Julio Ibáñez.

Becerril de Campos.

D. Enrique Abad Torfo, Alcalde constitucionale de esta villa de Becerril de Campos.

Hago saber: Que la Corporación municipal que presido, en sesión de 21 del actual, acordó se anuncie la vacante de Secretario de este Ayuntamiento por el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo reunir los solicitantes las condiciones que el art.º 123 de la ley Municipal determina, hallándose dotada con el sueldo que por el Real decreto de 3 de Junio de 1921 está estipulado, y consignado en el presupuesto para el corriente ejercicio económico.

Becerril de Campos 24 de Octubre de 1923.—Enrique Abad.

Formadas por los respectivos cuentadantes y previo informe de los Sres. Regidores Síndicos, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que todo vecino pueda examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Capillas, primer semestre 1923-24.

Castromocho, ídem ídem.

Husillos, ídem ídem.

San Cebrián de Campos, ídem ídem.

San Llorente de la Vega, ídem ídem.

San Salvador de Cantamuga, ídem ídem.

Villalobón, ídem ídem.

Villarmentero, ídem ídem.

Villamorco, ídem ídem.

Villasila, ídem ídem.

Villota del Duque, ídem ídem.

Villovieco, ídem ídem.

Valbueña de Pisuegra, 1922-23.